



RESOLUCIÓN No. 057 de 2017

(Diciembre 05)

Por la cual se imponen unas sanciones
**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE FÚTBOL PROFESIONAL
CATEGORÍAS "A" y "B"**

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer las sanciones correspondientes a unos partidos disputados por la vuelta de cuartos de final de la Liga Águila II 2017.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	MULTA	A CUMPLIR
Fabián Vargas	DEP. LA EQUIDAD	Vuelta cuartos de final Liga Águila II 2017	1 fecha	\$147.549,00	1ª fecha
Motivo:	Recibir una segunda amonestación en el mismo partido. Artículo 58-2 Código Disciplinario Único FCF.				Siguiente Competencia
Luis Fdo. Suárez (D.T.)	DEP. LA EQUIDAD	Vuelta cuartos de final Liga Águila II 2017	2 fechas	\$1.475.434,00	1ª y 2ª fecha
Motivo:	Protestar decisiones arbitrales. Artículo 64-A Código Disciplinario Único FCF.				Siguiente Competencia
Jhon Duque	MILLONARIOS F.C.	Vuelta cuartos de final Liga Águila II 2017	1 fecha	\$147.549,00	Ida semifinal
Motivo:	Recibir una segunda amonestación en el mismo partido. Artículo 58-2 Código Disciplinario Único FCF.				Liga Águila II 2017
Rafael Carrascal	DEP. TOLIMA	Vuelta cuartos de final Liga Águila II 2017	2 fechas	\$1.475.434,00	Ida y vuelta semifinal
Motivo:	Protestar decisiones arbitrales. Artículo 64-A Código Disciplinario Único FCF.				Liga Águila II 2017



AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
RAY VANEGAS	JAGUARES F.C.	Vuelta cuartos de final Liga Águila II 2017	\$147.549,00
MATIAS DE LOS SANTOS	MILLONARIOS F.C.	Vuelta cuartos de final Liga Águila II 2017	\$147.549,00
ANDRÉS CADAVID	MILLONARIOS F.C.	Vuelta cuartos de final Liga Águila II 2017	\$147.549,00
DUVIER RIASCOS	MILLONARIOS F.C.	Vuelta cuartos de final Liga Águila II 2017	\$147.549,00
STALIN MOTTA	DEP. LA EQUIDAD	Vuelta cuartos de final Liga Águila II 2017	\$147.549,00
CRISTIAN BONILLA	DEP. LA EQUIDAD	Vuelta cuartos de final Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JUAN MAHECHA	DEP. LA EQUIDAD	Vuelta cuartos de final Liga Águila II 2017	\$147.549,00
BRAYNER DE ALBA	DEP. LA EQUIDAD	Vuelta cuartos de final Liga Águila II 2017	\$147.549,00
WALMER PACHECO	DEP. LA EQUIDAD	Vuelta cuartos de final Liga Águila II 2017	\$147.549,00
DANIEL BOCANEGRA	ATL. NACIONAL	Vuelta cuartos de final Liga Águila II 2017	\$147.549,00
ALEXIS HENRIQUEZ	ATL. NACIONAL	Vuelta cuartos de final Liga Águila II 2017	\$147.549,00
FAINER TORIJANO	DEP. TOLIMA	Vuelta cuartos de final Liga Águila II 2017	\$147.549,00
MARIANO VÁSQUEZ	DEP. TOLIMA	Vuelta cuartos de final Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JESÚS MURILLO	JUNIOR F.C.	Vuelta cuartos de final Liga Águila II 2017	\$147.549,00
VÍCTOR CANTILLO	JUNIOR F.C.	Vuelta cuartos de final Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JUAN ANGULO	AMÉRICA	Vuelta cuartos de final Liga Águila II 2017	\$147.549,00
ELKIN BLANCO	AMÉRICA	Vuelta cuartos de final Liga Águila II 2017	\$147.549,00
CAMILO AYALA	AMÉRICA	Vuelta cuartos de final Liga Águila II 2017	\$147.549,00
OLMES GARCÍA	AMÉRICA	Vuelta cuartos de final Liga Águila II 2017	\$147.549,00

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol





CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
DEP. LA EQUIDAD	5 amonestaciones en un mismo partido	Vuelta cuartos de final Liga Águila II 2017	\$737.717,00
AMÉRICA	4 amonestaciones en un mismo partido	Vuelta cuartos de final Liga Águila II 2017	\$737.717,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
ELKIN BLANCO	AMÉRICA	Vuelta cuartos de final Liga Águila II 2017	1 fecha	Ida semifinal Liga Águila II 2017
JUAN MAHECHA	DEP. LA EQUIDAD	Vuelta cuartos de final Liga Águila II 2017	1 fecha	1ª fecha siguiente competencia
STALIN MOTTA	DEP. LA EQUIDAD	Vuelta cuartos de final Liga Águila II 2017	1 fecha	1ª fecha siguiente competencia
RAY VANEGAS	JAGUARES F.C.	Vuelta cuartos de final Liga Águila II 2017	1 fecha	1ª fecha siguiente competencia
DUVIER RIASCOS	MILLONARIOS F.C.	Vuelta cuartos de final Liga Águila II 2017	1 fecha	Ida semifinal Liga Águila II 2017

Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

PROTESTA COLECTIVA CONTRA EL ÁRBITRO

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	MULTA
STALIN MOTTA	DEP. LA EQUIDAD	Vuelta cuartos de final Liga Águila II 2017	\$737.717,00
CRISTIAN BONILLA	DEP. LA EQUIDAD	Vuelta cuartos de final Liga Águila II 2017	\$737.717,00
WALMER PACHECHO	DEP. LA EQUIDAD	Vuelta cuartos de final Liga Águila II 2017	\$737.717,00
JUAN MAHECHA	DEP. LA EQUIDAD	Vuelta cuartos de final Liga Águila II 2017	\$737.717,00
DIEGO VALOYES	DEP. LA EQUIDAD	Vuelta cuartos de final Liga Águila II 2017	\$737.717,00
JEIDER RIQUET	DEP. LA EQUIDAD	Vuelta cuartos de final Liga Águila II 2017	\$737.717,00

Artículo 68 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol





Artículo 2º.- Imponer las sanciones correspondientes a un partido disputado por la ida de la Gran final del Torneo Águila II 2017.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	MULTA	A CUMPLIR
Dennis Mena	DEP. BOYACÁ CHICÓ	Ida Gran final Torneo Águila II 2017	1 fecha	\$73.775,00	Vuelta Gran Final
Motivo:	Juego Brusco Grave Artículo 63-C Código Disciplinario Único FCF.				Torneo Águila II 2017

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
JHON RIASCOS	DEP. BOYACÁ CHICÓ	Ida Gran final Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
YESID TORRES	DEP. BOYACÁ CHICÓ	Ida Gran final Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JOSÉ MOSQUERA	DEP. BOYACÁ CHICÓ	Ida Gran final Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
FELIPE JARAMILLO	LEONES F.C.	Ida Gran final Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
DANIEL OSORIO	LEONES F.C.	Ida Gran final Torneo Águila II 2017	\$73.775,00

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 3º.- Recurso de reposición presentado por el apoderado de Javier López contra la Resolución No. 057 de 2017 por medio del cual se decidió sancionar al jugador inscrito con el club Independiente Santafé S.A con ochocientos sesenta mil setecientos tres pesos (\$860.703,00) de multa y ocho (8) fechas de suspensión por incurrir en una vía de hecho contra un jugador en el partido disputado por la ida de cuartos de final de la Liga Águila II 2017 contra Jaguares F.C. (Art. 63-F CDU). **No se repone la sanción y, en consecuencia, se confirma la decisión inicial.** Dentro del término reglamentario, el apoderado del señor López presentó el recurso en referencia argumentando, entre otros, lo siguiente:

(...) *“Tal situación no ocurrió como se plantea en la mencionada resolución, pues en el vídeo que se aporta como prueba y que es de pleno conocimiento público, se evidencia claramente que el jugador Javier López, se tropezó y cayó sobre su rival, situación que se sale de su control pues la pierna con la que impacta al jugador de Jaguares que se encontraba en el césped, cayó de manera abrupta sobre la cabeza del mismo, sin que haya algún tipo de intencionalidad por parte del señor López” (...)*

(...) *“Igualmente, como se dijo anteriormente, la situación no fue tan gravosa pues el jugador de Jaguares está 100% disponible para el próximo partido, y lo ocurrido está siendo más un tema mediático, que un tema verdaderamente disciplinario, pues la decisión tomada en la Resolución recurrida, es exagerada, pues se está teniendo en cuenta también la supuesta “reincidencia” del jugador Javier López, que los medios han traído a colación a estas alturas del campeonato como una presión para que el Comité tome sus decisiones” (...)*

Frente a los argumentos del apoderado, es necesario mencionar que la conducta cometida por el jugador López no es resultado de una jugada fortuita y fuera de su control, para el Comité es claro que





en la situación objeto de análisis el señor López le propició un golpe desmedido y exorbitante, una patada con su pierna derecha a la altura de la cara a su adversario, Sebastián Villota, causándole un serio agravio, independientemente de la disponibilidad o no del jugador para poder disputar el encuentro por la vuelta de cuartos de final de la Liga Águila II 2017.

Igualmente, menciona este Comité que, si bien en la Resolución recurrida evidenció su preocupación frente a las reiteradas ocasiones en las que el jugador ha sido investigado y sancionado por hechos similares, lo cierto es que en la Resolución No. 034 de 2017 emitida por este mismo Comité, el señor López fue sancionado por incurrir en una vía de hecho contra jugador adversario en la 3ª fecha de la Liga Águila II 2017, partido disputado entre Independiente Santafé y Enviado F.C., situación que conlleva a que se cumplan los presupuestos establecidos por el artículo 48 del CDU en materia de reincidencia.

Reitera el Comité su llamado de atención e invita al señor López a la toma de conciencia para evitar que hechos como los cuestionados en esta oportunidad ocurran de nuevo.

Por lo anterior, el Comité no repone la sanción y, en consecuencia, confirma su decisión inicial consistente en ochocientos sesenta mil setecientos tres pesos (\$860.703, 00) de multa y ocho (8) fechas de suspensión.

Por cumplirse los presupuestos del artículo 171 del CDU se concede el recurso de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la DIAMAYOR.

- Artículo 4º.- En investigación. Eduardo Pimentel por hechos reportados por oficiales de partido en el encuentro disputado por la ida de la Gran Final del Torneo Águila II 2017; y, por declaraciones emitidas en sus redes sociales (Arts. 64, 72, 76 CDU).**
- Artículo 5º.- En investigación. Ricardo Hoyos, presidente del club Deportivo Boyacá Chicó F.C. S.A. por hechos reportados por los oficiales de partido en el encuentro disputado por la ida de la Gran Final del Torneo Águila II 2017 (Arts. 64 y 76 del CDU).**
- Artículo 6º.- Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A. sancionado con tres millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco pesos (\$3.688.585, 00) de multa por conducta inadecuada de un recogeboles en el partido disputado por la vuelta de cuartos de final de la Liga Águila II 2017 contra América S.A. (Art. 78- G CDU). De conformidad con el informe de oficial de partido, una conducta inadecuada de un recogeboles al minuto 70 obstaculizó el desarrollo normal del partido.**

El artículo 78 del CDU establece en su literal G lo siguiente:

“Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas

g) La conducta de los recogeboles que de cualquier manera interrumpen, obstaculicen o demoren el trámite normal del partido.”

En este sentido, el Comité decide sancionar al club con el mínimo punible, es decir, con 5 SMMLV.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.





Artículo 7º.- Azul & Blanco Millonarios S.A. sancionado con tres millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco pesos (\$3.688.585, 00) de multa por conducta inadecuada de un recogebolas en el partido disputado por la vuelta de cuartos de final de la Liga Águila II 2017 contra América S.A. (Art. 78- G CDU). De conformidad con el informe de oficial de partido, la conducta inadecuada de dos recogebolas a los minutos 44 y 81 obstaculizó el desarrollo normal del partido.

El artículo 78 del CDU establece en su literal G lo siguiente:

“Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas

g) La conducta de los recogebolas que de cualquier manera interrumpen, obstaculicen o demoren el trámite normal del partido.”

En este sentido, el Comité decide sancionar al club con el mínimo punible, es decir, con 5 SMMLV.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 8º.- Solicitud del representante legal de Azul & Blanco Millonarios S.A. sobre la suspensión parcial de la ejecutoriedad de la sanción impuesta a través de la Resolución 037 de 2017, del Comité Disciplinario del Campeonato por medio de la cual se decidió establecer como medida preventiva el cierre parcial de la plaza en la que oficie como local el club, tribuna sur, en los encuentros deportivos restantes que jugará el club en la Liga Águila II 2017, luego de cumplir la sanción establecida en la misma Resolución como medida impositiva (Art. 42 CDU). Se accede a la solicitud por cuanto la misma cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 42 del CDU de la FCF. El representante legal del club presentó la solicitud de la referencia con el fin de que fuera estudiada en la reunión del 5 de diciembre de 2017 del Comité.

En primer lugar, el Comité señala lo siguiente:

“Artículo 42. Suspensión parcial de la ejecutoriedad de una sanción.

1. El órgano que imponga la sanción de suspensión por partidos, prohibición de acceso a los vestuarios, de ingreso a los estadios, de ocupar el banco de sustitutos, ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol, jugar a puerta cerrada, en terreno neutral o prohibición de jugar en un estadio determinado, puede considerar si es posible suspender parcialmente la ejecutoriedad de la sanción impuesta.

2. Tal suspensión parcial solo cabe acordarse si la duración de la sanción no excede de seis (6) partidos o de seis (6) meses y si la apreciación de las circunstancias concurrentes lo permiten, teniendo en cuenta particularmente, los antecedentes de la persona (natural o jurídica) sancionada.

3. El órgano competente decidirá la parte de la sanción que puede ser suspendida (ej.: la sanción económica, la sanción de suspensión, etc.). En cualquier caso, al menos la mitad de la sanción impuesta es definitiva y deberá cumplirse en todas sus partes.

4. Mediante la suspensión de la ejecutoriedad de la sanción, el órgano competente someterá a la persona (natural o jurídica) sancionada a un período de situación condicional con una duración desde seis (6) meses y hasta dos (2) años.

5. Si la persona (natural o jurídica) favorecida con la suspensión de ejecutoriedad parcial de su sanción cometiera una nueva infracción de igual o similar naturaleza según criterio del órgano



competente, tal suspensión será automáticamente revocada y la sanción recobrará su vigor sin perjuicio de la imposición de la sanción por la nueva infracción y de las disposiciones especiales que se puedan adoptar en ciertas circunstancias. 6. En los casos de infracciones de dopaje, esta disposición no es aplicable". (Cursivas fuera del texto)

Para que este Comité la solicitud elevada por el club se ajusta a los presupuestos indicados en el artículo citado previamente por cuanto:

1. Estamos frente a una sanción que ordena al club el cierre la plaza en la que oficia como local y, por tanto, el Comité tiene la facultad de entrar a revisar si es posible o no suspender parcialmente la ejecutoriedad de la sanción.
2. Al momento de establecer la sanción preventiva objeto de estudio, el Comité señaló que las fechas en las que debía cumplir el club esta sanción eran las siguientes:
 - Millonarios vs. Tigres F.C. por la 18ª fecha.
 - Millonarios vs. Asociación Deportivo Cali por la 20ª fecha.
 - En caso de clasificar a cuartos de final, partido de ida o vuelta en condición de local.
 - En caso de clasificar a semifinal partido de ida o vuelta en condición de local. • En caso de clasificar a la final partido de ida o vuelta en condición de local.

En consecuencia, se evidencia que las fechas establecidas no superan las 6 indicadas por el CDU.

3. Igualmente, se puede comprobar que ya se ha cumplido con la mitad de la sanción establecida, es decir, la suspensión parcial de la plaza en las fechas 18ª, 20ª y vuelta por cuartos de final de la Liga Águila II 2017.
4. En este sentido, este Comité puede corroborar que los supuestos establecidos por el artículo 42 del CDU de la FCF se cumplen a cabalidad y, en consecuencia, decide suspender parcialmente la ejecutoriedad de la sanción interpuesta a Millonarios F.C. en lo relacionado con la medida preventiva en Liga Águila la plaza en la que oficia como local, particularmente, la tribuna sur.
5. En virtud de esta concesión y en atención del numeral 4 del artículo 42 del CDU, el club quedará incurso en una situación condicional de seis (6) meses. De esta manera, en el evento de cometerse una nueva infracción de igual o similar naturaleza tal suspensión será automáticamente revocada y la sanción recobrará su vigor, esta es, la fecha que quedaría pendiente por jugar a puerta cerrada, sin perjuicio de la imposición de la sanción por la nueva infracción y de las disposiciones especiales que se puedan adoptar en ciertas circunstancias, en concordancia con lo señalado en el numeral 6 del artículo 42 del CDU.
6. Lo anterior, y dando pleno cumplimiento a las directrices legales, queda supeditado a que las personas que ingresen a la tribuna sur presenten su carné; de lo contrario, el club no podrá permitir su ingreso.

Finalmente, el Comité ratifica su autorización de permitir el ingreso de personas a la tribuna norte que se ajusten a las campañas sociales promovidas y debidamente justificadas ante esta autoridad con el fin de convertir esta tribuna en un espacio libre de cualquier hecho de violencia. Para esto, no se deberán exhibir banderas, trapos, pancartas alusivas al club, y Millonarios deberá adoptar las medidas necesarias para ajustarse a las condiciones aquí establecidas por el Comité o se removerá la autorización de inmediato.



DIMAYOR
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512
dimayor@dimayor.com
www.dimayor.com.co

Artículo 9º.- Las sanciones económicas impuestas en esta resolución deberán cancelarse a la Dimayor dentro del término previsto en el artículo 20º del Código Disciplinario Único de la FCF, el cual señala:

“Artículo 20. Ejecución de la multa.

1. Los clubes o personas que hayan sido multados deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo quedarán inhabilitados para actuar en las fechas subsiguientes y si se tratare de un club, el mismo se irá sancionado con deducción de puntos de los obtenidos en el campeonato en curso o del siguiente campeonato.

Para tal efecto, la comisión o autoridad disciplinaria correspondiente, a través de resolución, hará la respectiva publicación sobre los inhabilitados por esta causa.”

Fdo.
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Presidente – (E)

Fdo.
LORENA ANDRADE TOVAR
Secretaria

